



DO  
SEGUNDA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE  
FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS "FIDEICOMISO  
FLUJOS ECUASERVOIL"

15 DE MAYO DE 2017

INDETERMINADA

QUITO, A 15 DE MAYO DE 2017



OFICINA  
GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA  
CALLE DE LA REVOLUCIÓN, 101  
CUBA

15 DE MAYO DE 2017

INFORMACIÓN

9000 A 11 DE MAYO DE 2017



Factura: 002-001-000023706

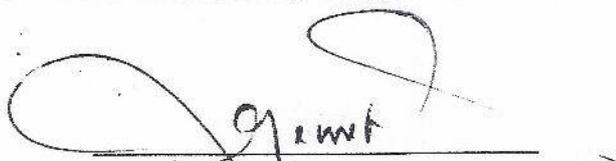


20171701032P01049

Dra. Gabriela Cadena

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

| Escritura N°:  |  | 20171701032P01049            |                        |                    |              |                       |                               |
|--|--|------------------------------|------------------------|--------------------|--------------|-----------------------|-------------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>                                      |  |                              |                        |                    |              |                       |                               |
| CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS |  |                              |                        |                    |              |                       |                               |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                       |  | 15 DE MAYO DEL 2017, (16:52) |                        |                    |              |                       |                               |
| <b>OTORGANTES</b>  |  |                              |                        |                    |              |                       |                               |
| <b>OTORGADO POR</b>  |  |                              |                        |                    |              |                       |                               |
| Persona  | Nombres/Razón social   | Tipo interviniente           | Documento de identidad | No. identificación | Nacionalidad | Calidad               | Persona que le representa     |
| Jurídica   | EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT | REPRESENTADO POR             | RUC                    | 1792411467001      | ECUATORIANA  | APODERADO(A)          | ANDREI BOHAN                  |
| Jurídica   | SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.                               | REPRESENTADO POR             | RUC                    | 1792432456001      | ECUATORIANA  | GERENTE GENERAL       | STANISLAU SHAPKIN             |
| Jurídica   | SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA.                         | REPRESENTADO POR             | RUC                    | 1792380502001      | ECUATORIANA  | GERENTE GENERAL       | JORGE OSWALDO BURBANO PAZMIÑO |
| Jurídica   | CNPC CHUANQING DRILLING ENGINEERING COMPANY LIMITED                | REPRESENTADO POR             | RUC                    | 1791808045001      | ECUATORIANA  | APODERADO(A) ESPECIAL | XIONG ZHANG                   |
| Jurídica   | HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.          | REPRESENTADO POR             | RUC                    | 1792146127001      | ECUATORIANA  | FIDUCIARIA            | ALVARO JOSE POLIT GARCIA      |
| <b>A FAVOR DE</b>  |  |                              |                        |                    |              |                       |                               |
| Persona  | Nombres/Razón social   | Tipo interviniente           | Documento de identidad | No. identificación | Nacionalidad | Calidad               | Persona que representa        |
|  |  |                              |                        |                    |              |                       |                               |
| <b>UBICACIÓN</b>   |  |                              |                        |                    |              |                       |                               |
| Provincia  |  | Canton                       |                        |                    | Parroquia    |                       |                               |
| PICHINCHA  |  | QUITO                        |                        |                    | INAQUITO     |                       |                               |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>                                |  |                              |                        |                    |              |                       |                               |
| <b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>                                 |  |                              |                        |                    |              |                       |                               |
|  |  |                              |                        |                    |              |                       |                               |
| <b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>                          |  | INDETERMINADA                |                        |                    |              |                       |                               |

  
 NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





2017-17-01-032-P01049

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO  
MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS  
"FIDEICOMISO FLUJOS ECUASERVOIL"**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI: 03 COPIAS**

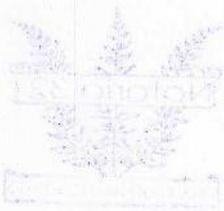
**S.T.**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY LUNESQUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI **DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LA COMPAÑÍA SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOILS.A., EN ADELANTE ECUASERVOIL, REPRESENTADA POR EL SEÑOR STANISLAU SHAPKIN, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA., CONFORME SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LUXEMBURGO Y PORTUGAL, TELÉFONO: TRES TRES DOS CINCO TRES SIETE UNO (3325371), CORREO ELECTRÓNICO: INFO@ECUASERVOIL.COM, DE NACIONALIDAD BELARUSA, E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DE ESTADO CIVIL CASADO; LA COMPAÑÍA SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA., EN ADELANTE SDT, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO JORGE BURBANO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CONFORME SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN AV. DE LOS

SHYRIS Y SUECIA, TELÉFONO: TRES TRES DOS CUATRO DOS SEIS DOS (3324262), CORREO ELECTRÓNICO: SDT@SDT.EC, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO; LA COMPAÑÍA EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT SUCURSAL ECUADOR, EN ADELANTE BELORUSNEFT, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y VIGENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL, EL SEÑOR ANDREI BOHAN, CONFORME SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LUXEMBURGO Y PORTUGAL, TELÉFONO: TRES TRES DOS CINCO TRES SIETE UNO (3325371), CORREO ELECTRÓNICO: INFO@BELOIL.COM.EC, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD BELARUSA, E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DE ESTADO CIVIL CASADO; LA COMPAÑÍA CNPC CHUANQING DRILLING ENGINEERING COMPANY LIMITED SUCURSAL ECUADOR, EN ADELANTE CNPC, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y VIGENTE BAJO LAS LEYES DE CHINA, DEBIDAMENTE DOMICILIADA EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR INTERMEDIO DE SU APODERADO ESPECIAL, EL SEÑOR ZHANG XIONG, CONFORME SE DESPRENDE DEL PODER ESPECIAL QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN AV DE LOS SHYRIS Y BÉLGICA, TELÉFONO: TRES OCHO CERO CERO NUEVE OCHO CERO (3800980), CORREO ELECTRÓNICO: CCDC@CCDC-EC.COM, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD CHINA, E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DE ESTADO CIVIL CASADO; Y LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. (LA FIDUCIARIA), QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO SU



REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA, CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO EN LA AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR N TREINTA Y CINCO GUION CIENTO CUARENTA Y SEIS (N35-146) Y PORTUGAL EDIFICIO PRISMA NORTE PISO NUEVE, NÚMERO DE TELÉFONO CERO DOS TRES NUEVE CUATRO SEIS SIETE CUATRO CERO (023946740), CORREO ELECTRÓNICO ([INFO@HEIMDAL.COM.EC](mailto:INFO@HEIMDAL.COM.EC)). LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ LA NOTARIA SE AGREGAN, Y, ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMÉTRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO



DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**CLÁUSULA PRIMERA: PARTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE TODO LO PACTADO EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES PARTES: **UNO. UNO)** SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOILS.A., EN ADELANTE ECUASERVOIL, REPRESENTADA POR EL SEÑOR STANISLAU SHAPKIN, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD BELARUSA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. **UNO. DOS)** SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA., EN ADELANTE SDT, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ING. JORGE BURBANO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. **UNO. TRES)** EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT SUCURSAL ECUADOR, EN ADELANTE BELORUSNEFT, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y VIGENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS, DEBIDAMENTE DOMICILIADA EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL, EL SEÑOR ANDREI BOHAN. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD BELARUSA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. **UNO. CUATRO)** CNPC CHUANQING DRILLING ENGINEERING COMPANY LIMITED SUCURSAL ECUADOR, EN ADELANTE CNPC, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y VIGENTE BAJO LAS LEYES DE CHINA, DEBIDAMENTE DOMICILIADA EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

POR INTERMEDIO DE SU APODERADO ESPECIAL, EL SEÑOR ZHANG XIONG. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD CHINA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. **UNO. CINCO)** HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. (LA FIDUCIARIA), QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA, CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. **CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.**- PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERARÁ: **A)** QUE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS SE HAN PUESTO SIMPLEMENTE PARA FACILIDAD DE LECTURA, MÁS NO COMO MEDIO DE INTERPRETACIÓN. **B)** QUE LA REFERENCIA AL SINGULAR INCLUYE EL PLURAL Y LA REFERENCIA A UN GÉNERO INCLUYE AL OTRO. **C)** LOS TÉRMINOS "EN EL PRESENTE", "DEL PRESENTE", "EN VIRTUD DEL PRESENTE" Y TÉRMINOS SIMILARES SE REFIEREN AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN SU TOTALIDAD Y NO A UNA CLÁUSULA U OTRA SUBDIVISIÓN EN PARTICULAR DEL MISMO. **D)** LAS REFERENCIAS A UNA CLÁUSULA EN PARTICULAR SON A LA CORRESPONDIENTE CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; **E)** LAS REFERENCIAS A CUALQUIER NORMA SE REFIEREN A DICHA NORMA, VIGENTE A LA FECHA CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES E INCLUYEN CUALQUIER NORMA Y REGLAMENTACIÓN SUCESORAS DE LA MISMA CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES; **F)** LAS REFERENCIAS A CUALQUIER ACUERDO SE REFIEREN A DICHO ACUERDO CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES; **G)** QUE LAS

PALABRAS O FRASES DEFINIDAS MÁS ADELANTE, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN DE CADA UNO DE ELLAS: **DOS. UNO) BENEFICIARIOS:** SON EL CONSTITUYENTE, EL BENEFICIARIO UNO, EL BENEFICIARIO DOS, EL BENEFICIARIO TRES, EL BENEFICIARIO CUATRO Y EL BENEFICIARIO CINCO EN LOS TÉRMINOS DETERMINADOS EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. **DOS. DOS) BENEFICIARIO UNO:** ES SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA. **DOS. TRES) BENEFICIARIO DOS:** ES EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNION DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT. **DOS. CUATRO) BENEFICIARIO TRES:** ES CNPC CHUANQING DRILLING ENGINEERING COMPANY LIMITED. **DOS. CINCO) BENEFICIARIO CUATRO:** ES LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE EL CRÉDITO A FAVOR DE ECUASERVOIL. **DOS. SEIS) BENEFICIARIO CINCO:** ES LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE EL CRÉDITO A FAVOR DE SDT. **DOS. SIETE) CONTRATO DE COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO:** ES EL CONTRATO DE COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS ENTRE ECUASERVOIL, SDT Y BELORUSNEFT. **DOS. OCHO) CONTRATO DE FIDEICOMISO:** ES EL PRESENTE CONTRATO A SER SUSCRITO POR LAS PARTES, QUE COMO CONSECUENCIA JURÍDICA CREA EL FIDEICOMISO. **DOS. NUEVE) CONTRATO DE SERVICIOS:** ES EL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS INTEGRADOS CON FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN MEJORADA Y ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN EN EL CAMPO ARMADILLO, QUE CELEBRARON EL CONSTITUYENTE Y PETROAMAZONAS EP EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. **DOS. DIEZ) CONSTITUYENTE:** ES LA COMPAÑÍA

SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A. **DOS. ONCE) CRÉDITO:** SON LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DIRECTAS, INDIRECTAS Y CONTINGENTES, QUE HAN SIDO O SERÁN OTORGADAS POR PARTE DEL BENEFICIARIO CUATRO A FAVOR DEL CONSTITUYENTE, Y/O DEL BENEFICIARIO CINCO A FAVOR DEL BENEFICIARIO UNO, ASÍ COMO LOS INTERESES CORRIENTES, MORATORIOS, MULTAS, PENALIDADES, COMISIONES, HONORARIOS, COSTAS PROCESALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE HAYAN GENERADO EN VIRTUD DE TALES OPERACIONES O PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN O PAGO DE LAS MISMAS. LA RESPECTIVA TABLA DE AMORTIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO, SEGÚN SE TRATE DEL BENEFICIARIO CUATRO O BENEFICIARIO CINCO, SE ADJUNTARÁ COMO ANEXO A ESTE CONTRATO. **DOS. DOCE) FIDEICOMISO:** ES EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS DENOMINADO "FIDEICOMISO FLUJOS ECUASERVOIL", EL CUAL CONFORMA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, QUE SERÁ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA FIDUCIARIA. SE ACLARA EXPRESAMENTE QUE ESTE FIDEICOMISO ES DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, POR LO TANTO, NO VA A REALIZAR ACTIVIDAD EMPRESARIAL U OPERAR NEGOCIOS EN MARCHA. EN EL CASO DE OBTENER INGRESOS POR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ESTOS SE HALLAN EXENTOS DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE ACUERDO CON LA LEY VIGENTE. **DOS. TRECE) FIDUCIARIA:** ES LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. **DOS. CATORCE) FLUJOS:** SON LOS RECURSOS QUE DEBERÁN INGRESAR A ESTE FIDEICOMISO Y QUE SERÁN PAGADOS, O POR PAGAR, POR PARTE DE PETROAMAZONAS EP EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SERVICIOS POR

LOS SERVICIOS Y OBRAS QUE EJECUTE EL CONSTITUYENTE A FAVOR DE PETROAMAZONAS EP, O QUE POR CUALQUIER CONCEPTO, AMPARADOS EN DICHO CONTRATO DE SERVICIOS, EL CONSTITUYENTE TENGA DERECHO A PERCIBIR, INCLUSO A TÍTULO DE REEMBOLSO DE GASTOS. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-TRES. UNO)** LA FIDUCIARIA ES UNA ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS, AUTORIZADA A CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO DE ACUERDO A LA LEY DE MERCADO DE VALORES, CONTENIDA EN EL LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO. **TRES. DOS)** EL CONSTITUYENTE, ES UNA COMPAÑÍA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON ARREGLO A LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE HA SUSCRITO EL CONTRATO DE SERVICIOS CON PETROAMAZONAS EP. **TRES. TRES)** CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LOS PAGOS QUE DEBE REALIZAR EL CONSTITUYENTE A LOS BENEFICIARIOS, SE HA VISTO CONVENIENTE Y NECESARIO EL QUE SE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE PARA ADMINISTRAR LOS FLUJOS PROVENIENTES DEL CONTRATO DE SERVICIOS, Y ASEGURAR EL PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN. **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** CON EL ANTECEDENTE EXPUESTO, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NUEVE (109) DEL LIBRO II (LEY DE MERCADO DE VALORES) DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, EL CONSTITUYENTE TRANSFIERE EN ESTE ACTO AL FIDEICOMISO QUE SE CONFIGURA POR LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE, AL PATRIMONIO AUTÓNOMO, LOS SIGUIENTES BIENES: **CUATRO. UNO)** LA SUMA DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00), EN CHEQUE A NOMBRE DEL "FIDEICOMISO FLUJOS



**ECUASERVOIL"**, PARA GENERAR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, QUE PODRÁ SER UTILIZADO POR LA FIDUCIARIA PARA CUBRIR CUALQUIER COSTO O GASTO GENERADO POR LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN O LIQUIDACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO. **CUATRO. DOS)** ADICIONALMENTE, EL CONSTITUYENTE APORTA Y SE COMPROMETE A APORTAR LOS FLUJOS. PARA TAL EFECTO, EL CONSTITUYENTE Y LA FIDUCIARIA DEBERÁN SOLICITAR EXPRESAMENTE A PETROAMAZONAS EP QUE LOS PAGOS QUE SE REALICEN EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SERVICIOS, SEAN REALIZADOS DIRECTAMENTE A FAVOR DEL FIDEICOMISO, O MEDIANTE LA APERTURA DE UNA CUENTA PUENTE, POR PARTE DEL CONSTITUYENTE, LA MISMA QUE TENDRÁ LA ÚNICA INSTRUCCIÓN DE TRANSFERIR A LA CUENTA DEL FIDEICOMISO, LOS VALORES PAGADOS POR PARTE DE PETROAMAZONAS EP AL CONSTITUYENTE BAJO EL CONTRATO DE SERVICIOS. LA FIDUCIARIA ACEPTA LA TRANSFERENCIA DE LOS FLUJOS Y DEL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL CUATRO PUNTO UNO, COMO APORTE DEL CONSTITUYENTE AL FIDEICOMISO, A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y DECLARA QUE, EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE SU GESTIÓN, SUS OBLIGACIONES SE HALLAN LIMITADAS EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN ESTE CONTRATO, QUE LAS PARTES DECLARAN CONOCER A CABALIDAD, POR LO QUE DE NINGUNA MANERA GARANTIZA LOS RESULTADOS ESPERADOS DEL MISMO. LA TRANSFERENCIA DE LA SUMA DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00), Y EN EL FUTURO DE LOS FLUJOS, NO IMPLICA LA CESIÓN A LA FIDUCIARIA DE NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL CONSTITUYENTE, NI DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER

OTRA ÍNDOLE PROPIAS DE SU GIRO DE NEGOCIO; TAMPOCO SIGNIFICA NOVACIÓN OBJETIVA O SUBJETIVA DE LAS OBLIGACIONES QUE TENGA PENDIENTES EL CONSTITUYENTE YA QUE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE A EFECTOS DE ADMINISTRAR LOS FLUJOS RECIBIDOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SERVICIOS. EN TAL SENTIDO LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO NO EXIME AL CONSTITUYENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O POR CONTRAER CON TERCEROS, ESPECIALMENTE CON PETROAMAZONAS EP. LA TRANSFERENCIA A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL, NO ES ONEROSA, NI GRATUITA, YA QUE LA MISMA NO DETERMINA UN PROVECHO ECONÓMICO NI PARA EL CONSTITUYENTE, NI PARA LA FIDUCIARIA, NI PARA EL FIDEICOMISO, NI PARA TERCEROS, Y SE DA COMO MEDIO NECESARIO PARA QUE LA FIDUCIARIA PUEDA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. CONSECUENTEMENTE, LA TRANSFERENCIA A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL ESTÁ EXENTA DE TODO TIPO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES YA QUE NO CONSTITUYE HECHO GENERADOR PARA EL NACIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NI DE IMPUESTOS INDIRECTOS PREVISTOS EN LAS LEYES QUE GRAVAN LAS TRANSFERENCIAS GRATUITAS U ONEROSAS. POR LO EXPLICADO PRECEDENTEMENTE, EN LA TRANSFERENCIA A TÍTULO FIDUCIARIO NO EXISTE PRECIO A CONVENIRSE NI TAMPOCO RESPONDE TAL TRANSFERENCIA O RESTITUCIÓN A DONACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL CONSTITUYENTE Y EN TAL VIRTUD SE HALLA EXENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO CIENTO TRECE (113) DEL LIBRO II (LEY DE MERCADO DE VALORES) DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL**

**CONSTITUYENTE:** EL CONSTITUYENTE DECLARA BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE: **CINCO. UNO)** QUE EL DINERO Y LOS FLUJOS QUE TRANSFIERE Y QUE TRANSFERIRÁ EN EL FUTURO AL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN Y ENCONTRARÁN LIBRES DE TODA LIMITACIÓN DE DOMINIO Y DISPOSICIÓN, OBLIGÁNDOSE AL SANEAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **CINCO. DOS)** QUE EL DINERO QUE TRANSFIERE Y LOS FLUJOS QUE TRANSFERIRÁ EN EL FUTURO AL FIDEICOMISO, SON Y SERÁN DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, SOBRE LOS CUALES TIENE Y TENDRÁ ABSOLUTA CAPACIDAD DE DISPOSICIÓN, SIN QUE EXISTA IMPEDIMENTO ALGUNO PARA APORTARLOS A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. **CINCO. TRES)** QUE EL DINERO QUE TRANSFIERE Y LOS FLUJOS QUE TRANSFERIRÁ EN EL FUTURO AL FIDEICOMISO TIENEN Y TENDRÁN UN ORIGEN LÍCITO, Y EN ESPECIAL GARANTIZA QUE NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS. EL CONSTITUYENTE AUTORIZA A LA FIDUCIARIA PARA QUE EFECTÚE TODAS LAS INDAGACIONES QUE RAZONABLEMENTE CONSIDERE OPORTUNO REALIZAR PARA COMPROBAR EL ORIGEN DE TALES RECURSOS, EXIMIENDO A LA FIDUCIARIA DE LA COMPROBACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO CUAL LA FIDUCIARIA PODRÁ EFECTUAR TODAS LAS INDAGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS. EN CASO DE QUE SE INICIEN INVESTIGACIONES SOBRE EL CONSTITUYENTE, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS, LA FIDUCIARIA PODRÁ PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS INFORMACIONES QUE ÉSTAS DEMANDEN. **CINCO. CUATRO)** QUE NO SE HALLA INCURSO EN NINGUNA PROHIBICIÓN DEL LIBRO II (LEY DE MERCADO DE VALORES) DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y

FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES. **CINCO. CINCO)** QUE LA CONSTITUCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO TIENE UN OBJETO LÍCITO Y UNA CAUSA LÍCITA, Y QUE NO PRETENDE CON ELLO IRROGAR PERJUICIOS A TERCEROS. **CINCO. SEIS)** QUE CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL FIDEICOMISO Y LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN A LA FIDUCIARIA EN VIRTUD DE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO. **CINCO. SIETE)** AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA FIDUCIARIA PARA QUE OBTENGA DEL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS (DINARDAP) Y/O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE LEGALMENTE SE ENCUENTRE HABILITADA PARA PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, SUS REFERENCIAS PERSONALES, SOBRE SU COMPORTAMIENTO CREDITICIO, MANEJO DE SUS CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, TARJETAS DE CRÉDITO, ETC., Y EN GENERAL AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DEMÁS ACTIVOS, PASIVOS Y DATOS PERSONALES. DE IGUAL FORMA, LA FIDUCIARIA QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADA PARA QUE PUEDA UTILIZAR, TRANSFERIR O ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN A AUTORIDADES COMPETENTES, ORGANISMOS DE CONTROL, Y OTRAS INSTITUCIONES O PERSONAS JURÍDICAS LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE FACULTADAS. **CLÁUSULA SEXTA: FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** POR EL PRESENTE CONTRATO SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO **FIDEICOMISO FLUJOS ECUASERVOIL**, EL CUAL CONSISTE EN UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SEPARADO E INDEPENDIENTE DE AQUEL O AQUELLOS DEL CONSTITUYENTE, DE LA FIDUCIARIA, DE LOS BENEFICIARIOS, DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO DE TODOS LOS QUE

CORRESPONDAN A OTROS NEGOCIOS FIDUCIARIOS MANEJADOS POR LA FIDUCIARIA. DICHO PATRIMONIO AUTÓNOMO SE ENCUENTRA INTEGRADO INICIALMENTE CON LA SUMA DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00) Y POSTERIORMENTE CON LOS FLUJOS, Y ESTARÁ INTEGRADO POR TODOS LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE GENEREN EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE FIDEICOMISO. EL FIDEICOMISO, SUS BIENES Y DERECHOS NO PUEDEN SER OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES NI PROVIDENCIAS PREVENTIVAS DICTADAS POR JUECES O TRIBUNALES, NI SER AFECTADOS POR EMBARGOS, NI SECUESTROS DICTADOS EN RAZÓN DE DEUDAS U OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE, O DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO TAMPOCO PROCEDERÁN TALES MEDIDAS DEBIDO A OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA, Y ESTARÁ AFECTO Y DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBJETO DEL FIDEICOMISO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.-** EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL MANEJO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN DESTINADOS AL PAGO A LOS BENEFICIARIOS, CONFORME AL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL SIETE PUNTO CUATRO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO, CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS: **SIETE. UNO)** REGISTRAR DENTRO DE LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO LA SUMA DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00) APORTADA POR EL CONSTITUYENTE EN EL PRESENTE ACTO Y LOS FLUJOS QUE APORTE EN

EL FUTURO. **SIETE. DOS**) ABRIR UNA CUENTA BANCARIA EN UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA NACIONAL, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR ESCRITO POR PARTE DEL CONSTITUYENTE. **SIETE. TRES**) RECIBIR EN LA CUENTA BANCARIA LA SUMA DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00) Y LOS FLUJOS. LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS VALORES POR CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONSTITUYENTE A PETROAMAZONAS EP SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONSTITUYENTE, PARA LO CUAL EL CONSTITUYENTE DEBERÁ SOLICITAR A PETROAMAZONAS EP QUE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE SERVICIOS SEAN EFECTUADOS A LA CUENTA BANCARIA DEL FIDEICOMISO O MEDIANTE LA APERTURA DE UNA CUENTA PUENTE, POR PARTE DEL CONSTITUYENTE, LA MISMA QUE TENDRÁ COMO ÚNICO PROPÓSITO TRANSFERIR A LA CUENTA DEL FIDEICOMISO, LOS VALORES PAGADOS POR PARTE DE PETROAMAZONAS EP AL CONSTITUYENTE BAJO EL CONTRATO DE SERVICIOS. **SIETE. CUATRO**) DESTINAR LOS FLUJOS, DENTRO DEL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN LA CUENTA DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN: **SIETE. CUATRO. UNO**) PAGO DE HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, SI ESTOS SE ENCONTRAREN IMPAGOS. **SIETE. CUATRO. DOS**) PROVISIÓN PARA EL PAGO AL BENEFICIARIO CUATRO, EN VIRTUD DE LA RESPECTIVA TABLA DE AMORTIZACIÓN QUE SE ADJUNTARÁ A ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. **SIETE. CUATRO. TRES**) PAGO DE IMPUESTOS Y RETENCIONES QUE DEBE REALIZAR EL CONSTITUYENTE, DE ACUERDO A FORMULARIOS GENERADOS MENSUALMENTE CIENTO UNO, CIENTO TRES O CIENTO CUATRO (101, 103 O 104). **SIETE. CUATRO. CUATRO**)

GASTOS OPERACIONALES DEL CONSTITUYENTE, DE ACUERDO A SU PRESUPUESTO ANUAL HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$2.000.000,00) POR AÑO CONTEMPLANDO UN MARGEN DE TOLERANCIA DE HASTA EL QUINCE POR CIENTO (15%); EN CASO DE EXISTIR GASTOS EXTRAORDINARIOS, EL CONSTITUYENTE Y EL BENEFICIARIO UNO, DE MUTUO ACUERDO AUMENTARÁN EL MARGEN ESTABLECIDO A FIN DE SOLVENTAR TALES GASTOS EXTRAORDINARIOS. ~~SIETE. CUATRO. CINCO~~ LUEGO DE HABER CUMPLIDO CON LAS PROVISIONES Y PAGOS INDICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, DESTINAR EL NOVENTA POR CIENTO (90%) DE LOS FLUJOS EXISTENTES PARA PAGOS AL BENEFICIARIO UNO, DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS DE LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$48.176.000,00). PARA LOS SIGUIENTES AÑOS FISCALES, EL MONTO MÁXIMO A DESTINAR AL BENEFICIARIO UNO ESTARÁ DETERMINADO POR EL ANEXO C DEL CONTRATO DE SERVICIOS Y DE ACUERDO A SU AVANCE DE EJECUCIÓN. PARA QUE LA FIDUCIARIA EJECUTE EL PAGO, EL BENEFICIARIO UNO DEBERÁ PRESENTAR A LA FIDUCIARIA LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FACTURAS APROBADAS POR EL CONSTITUYENTE EN FORMA ESCRITA Y LAS CORRESPONDIENTES RETENCIONES POR LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS A FAVOR DEL CONSTITUYENTE. DICHAS FACTURAS SERÁN PRESENTADAS POR EL BENEFICIARIO UNO SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN FLUJOS DENTRO DEL FIDEICOMISO. LOS PAGOS A QUE TENGA DERECHO EL BENEFICIARIO UNO, SE REALIZARÁN OBSERVANDO EL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN: 1) EL

BENEFICIARIO CINCO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR, CON PREFERENCIA RESPECTO DEL BENEFICIARIO UNO Y DEL BENEFICIARIO TRES, LOS VALORES QUE LE CORRESPONDAN EN VIRTUD DE LA CORRESPONDIENTE TABLA DE AMORTIZACIÓN QUE SE ADJUNTARÁ A ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; Y, II) EL BENEFICIARIO TRES TENDRÁ DERECHO A RECIBIR, CON PREFERENCIA RESPECTO DEL BENEFICIARIO UNO, LOS VALORES QUE LE CORRESPONDAN POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS AL BENEFICIARIO UNO. PARA QUE LA FIDUCIARIA EJECUTE EL PAGO, EL BENEFICIARIO TRES DEBERÁ PRESENTAR A LA FIDUCIARIA LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FACTURAS Y RETENCIONES DE LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS A FAVOR DEL BENEFICIARIO UNO. **SIETE. CUATRO. SEIS)** EL DIEZ POR CIENTO (10%) RESTANTE DE LOS FLUJOS DEBERÁ SER ENTREGADO AL BENEFICIARIO DOS, HASTA COMPLETAR LA SUMA DE: **(UNO)** LOS MONTOS INVERTIDOS POR EL BENEFICIARIO DOS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, CONFORME AL ANEXO TRES DEL CONTRATO DE COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO MÁS **(DOS)** LOS MONTOS QUE EL BENEFICIARIOS DOS CONTINÚE INVIRTIENDO POR CONCEPTO DE OPEX HASTA CUANDO EXISTAN FLUJOS SUFICIENTES PARA QUE EL BENEFICIARIO DOS DEJE DE CUBRIR EL OPEX EN FAVOR DEL CONSTITUYENTE. PARA ESTE CASO EL CONSTITUYENTE PRESENTARÁ A LA FIDUCIARIA LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES O JUSTIFICATIVOS. **SIETE. CINCO)** UNA VEZ QUE SE HUBIEREN HECHO TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS SEGÚN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL SIETE PUNTO CUATRO, RESTITUIR AL CONSTITUYENTE EL SALDO DE FLUJOS, UNA VEZ PROVISIONADOS LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, INCLUIDOS LOS NECESARIOS PARA CUBRIR TODOS LOS GASTOS DE

LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, SI EL CONSTITUYENTE HUBIERE INSTRUIDO TAL LIQUIDACIÓN. **SIETE. SEIS)** LIQUIDAR EL PRESENTE FIDEICOMISO, UNA VEZ QUE SE HUBIEREN EJECUTADO TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS CONFORME LOS NUMERALES SIETE PUNTO CUATRO Y SIETE PUNTO CINCO Y ASÍ LO INSTRUYA EL CONSTITUYENTE. **SIETE. SIETE)** ALERTAR INMEDIATAMENTE A LOS BENEFICIARIOS RESPECTO DE CUALQUIER MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE PRETENDA RETENER O ACCEDER A LOS FLUJOS QUE EL FIDEICOMISO TENGA EN SUS CUENTAS. **SIETE. OCHO)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO Y DE SUS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS, DE TAL MANERA QUE NO SEA UNA FALTA DE INSTRUCCIÓN EXPRESA LA QUE DE ALGUNA MANERA IMPIDA O RETARDE SU CUMPLIMIENTO. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE. -OCHO. UNO)** CONSTITUYEN DERECHOS DEL CONSTITUYENTE: **OCHO. UNO. UNO)** EXIGIR A LA FIDUCIARIA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. **OCHO. UNO. DOS)** CONOCER ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO. **OCHO. UNO. TRES)** EJERCER CUALQUIER ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LA FIDUCIARIA Y/O SUS PERSONEROS POR CULPA O DOLO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN. **OCHO. UNO. CUATRO)** LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **OCHO. DOS)** CONSTITUYEN OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: **OCHO. DOS. UNO)** GARANTIZAR A LA FIDUCIARIA CONTRA TODA DEMANDA O ACCIÓN QUE SE INTENTE CONTRA ÉSTA, CON OCASIÓN

O COMO CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS QUE ÉSTA PRESTE EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. SALVO QUE ÉSTAS LE FUEREN IMPUTABLES A SU CULPA O DOLO. EN CONSECUENCIA, SERÁN DE CUENTA Y CARGO DEL CONSTITUYENTE LOS GASTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS INCLUSIVE, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LA FIDUCIARIA, ASÍ COMO EL REEMBOLSO DE TODOS LOS VALORES QUE DEBA EROGAR POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES A LAS QUE HAYA SIDO CONDENADA, SALVO QUE TALES INDEMNIZACIONES SEAN IMPUTABLES A CULPA O DOLO DE LA FIDUCIARIA. **OCHO. DOS. DOS)** INFORMAR A LA FIDUCIARIA, EN FORMA INMEDIATA, SOBRE CUALQUIER HECHO O EVENTO QUE PRODUZCA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAMBIOS O VARIACIONES EN LAS CIRCUNSTANCIAS O INFORMACIONES TRASCENDENTALES QUE RODEAN AL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y/O A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. **OCHO. DOS. TRES)** PRESTAR A LA FIDUCIARIA TODA LA COLABORACIÓN QUE FUERA NECESARIA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO. **OCHO. DOS. CUATRO)** PAGAR A LA FIDUCIARIA LOS HONORARIOS PACTADOS EN ESTE INSTRUMENTO. **OCHO. DOS. CINCO)** APLICAR MEDIDAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS RECIBIDOS DE PETROAMAZONAS EP EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIOS, AL PRESENTE FIDEICOMISO. **OCHO. DOS. SEIS)** ASUMIR LOS PASIVOS, HONORARIOS Y GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL FIDEICOMISO PARA LA CONSTITUCIÓN, DESARROLLO DE SU OBJETO Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO, CUANDO DENTRO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO NO HUBIERE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACERLO. **OCHO. DOS.**

**SIETE)** LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY O EN EL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS EL CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES QUE CONSTAN EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE NATURAL Y LEGALMENTE LES SEAN APLICABLES.**CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- DIEZ. UNO)** SON DERECHOS DE LA FIDUCIARIA LOS SIGUIENTES: **DIEZ. UNO. UNO)** REPRESENTAR LEGALMENTE AL FIDEICOMISO. **DIEZ. UNO. DOS)** COBRAR LOS HONORARIOS QUE LE CORRESPONDAN, PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. **DIEZ. UNO. TRES)** EXIGIR AL CONSTITUYENTE EL CABAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EN VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO. **DIEZ. UNO. CUATRO)** LOS DEMÁS DERECHOS ESTIPULADOS EN FAVOR DE LA FIDUCIARIA EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN LA LEY. **DIEZ. DOS)** SON OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA LAS SIGUIENTES: **DIEZ. DOS. UNO)** ADMINISTRAR PRUDENTE Y DILIGENTEMENTE EL FIDEICOMISO, CUMPLIENDO A CABALIDAD LAS INSTRUCCIONES OTORGADAS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO. ESTA OBLIGACIÓN ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, PUES SE ADQUIEREN ÚNICAMENTE DEBERES Y RESPONSABILIDADES FIDUCIARIAS. EN TAL SENTIDO, LA FIDUCIARIA NO GARANTIZA AL CONSTITUYENTE, NI A TERCEROS, LA OBTENCIÓN DE RESULTADO ALGUNO, COMPROMETIÉNDOSE ÚNICAMENTE AL DESARROLLO DE UNA GESTIÓN PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. SI NO EXISTIEREN RECURSOS EN EL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.**DIEZ. DOS. DOS)** MANTENER LOS

RECURSOS QUE LLEGARE A RECIBIR Y LOS DEMÁS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO SEPARADOS DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS OTROS NEGOCIOS FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS CUALES ACTÚA COMO FIDUCIARIA. EN CONSECUENCIA, LA FIDUCIARIA NO PODRÁ CONSIDERAR COMO SUYOS, NI EMPLEAR EN SUS PROPIOS NEGOCIOS, LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO. DICHS BIENES TAMPOCO FORMARÁN PARTE DE LA GARANTÍA GENERAL DE LOS ACREEDORES DE LA FIDUCIARIA. **DIEZ. DOS. TRES)** LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO Y PRESENTAR ANUALMENTE AL CONSTITUYENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS POSTERIORES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO ANUAL. DICHS ESTADOS FINANCIEROS DEBERÁN SER ENTREGADOS EN TREINTA (30) DÍAS DESDE EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL ANUAL. ASÍ COMO TAMBIÉN PRESENTAR A SOLICITUD DEL CONSTITUYENTE, LA INFORMACIÓN QUE ESTE CREYERE PERTINENTE, RESPECTO DEL MANEJO DEL FIDEICOMISO. **DIEZ. DOS. CUATRO)** PRESENTAR AL CONSTITUYENTE LA RENDICIÓN DE CUENTAS SEMESTRAL, SOBRE LAS ACTIVIDADES CUMPLIDAS DENTRO DEL PERÍODO RESPECTIVO, O EN CUALQUIER MOMENTO A PETICIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE ESTE EN EL PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS. LAS RENDICIONES DE CUENTAS DEBERÁN SER PREPARADAS POR LA FIDUCIARIA Y ENTREGADAS AL CONSTITUYENTE CON EL DETALLE DE TODAS LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS DESDE Y HACIA EL FIDEICOMISO. **DIEZ. DOS. CINCO)** LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTIPULADAS PARA LA FIDUCIARIA EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN LA LEY. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: IRREVOCABILIDAD Y NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** EL CONSTITUYENTE DECLARA QUE CONOCE EL FIDEICOMISO, Y QUE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS A LA



FIDUCIARIA EN ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO TIENEN EL CARÁCTER IRREVOCABLE. LAS PARTES EXPRESAMENTE DECLARAN CONOCER QUE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA SON OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, LIMITADAS EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN ESTE CONTRATO, POR LO QUE NI LA FIDUCIARIA, NI EL FIDEICOMISO GARANTIZAN LOS RESULTADOS ESPERADOS DEL MISMO. POR LO TANTO, LA FIDUCIARIA QUEDA EXONERADA DE RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN A LOS RESULTADOS ESPERADOS Y QUE SE OBTENGAN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO. EN TAL SENTIDO, NO SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: **ONCE. UNO)** QUE POR HALLARSE INSATISFECHAS LAS CUENTAS POR COBRAR NO HUBIERE FLUJOS Y POR ENDE NO HUBIEREN RECURSOS SUFICIENTES PARA TRANSFERIRLOS SEGÚN LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. **ONCE. DOS)** QUE LOS FLUJOS NO INGRESAREN TOTAL O PARCIALMENTE AL FIDEICOMISO Y QUE POR ENDE NO HUBIEREN RECURSOS PARA SER TRANSFERIDOS SEGÚN LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL FIDEICOMISO NO SE CONSTITUYE EN DEUDOR NI GARANTE DEL CONTITUYENTE NI DE LOS BENEFICIARIOS. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO CONSTITUYE ÚNICAMENTE UNA RECOLECTORA Y CANALIZADORA DE LOS FLUJOS, SEGÚN LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-** EL PRESENTE FIDEICOMISO ES DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS, POR LO TANTO NO VA A REALIZAR ACTIVIDAD EMPRESARIAL U OPERAR NEGOCIOS EN MARCHA. POR LO TANTO EN EL CASO DE OBTENER INGRESOS POR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO ESTOS, SE HALLAN EXENTOS DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE ACUERDO CON LA LEY

VIGENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN.**- EL FIDEICOMISO TENDRÁ LA DURACIÓN QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PLAZO DEL CONTRATO DE SERVICIOS Y SUS PRORROGAS, SIN QUE PUEDA EXCEDER DEL PLAZO MÁXIMO SEÑALADO POR LA LEY. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: HONORARIOS.** - POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS LA FIDUCIARIA TENDRÁ DERECHO A LOS SIGUIENTES HONORARIOS PAGADOS POR EL CONSTITUYENTE MEDIANTE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA DE LA FIDUCIARIA: **(I) POR LA ESTRUCTURACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO:** LA SUMA DE DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2.500,00), QUE SE PAGARÁ A LA FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. **(II) POR ADMINISTRACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y MIENTRAS NO INGRESEN FLUJOS AL FIDEICOMISO, SE COBRARÁ LA SUMA MENSUAL DE CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$450,00), QUE SE PAGARÁN DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES. A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS FLUJOS SE PAGARÁ LA SUMA MENSUAL DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2.000,00), QUE SE PAGARÁN DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES. **(III) POR LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** UN HONORARIO CORRESPONDIENTE DE UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.500,00) POR LA LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO, Y QUE SERÁ PAGADO UNA VEZ REQUERIDO DICHO PROCESO, O QUE LA FIDUCIARIA ASÍ LO PONGA EN CONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES. **(IV) POR REFORMA DEL**

**NEGOCIO FIDUCIARIO:** EN CASO DE REQUERIR REFORMAS PARCIALES, SE COBRARÁ UN HONORARIO DE SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$750,00), QUE SE PAGARÁ A LA SOLICITUD DE REFORMA. EN CASO DE SOLICITARSE REFORMAS INTEGRALES AL FIDEICOMISO, LA MISMA SE COTIZARÁ POR SEPARADO DE ACUERDO A LA COMPLEJIDAD DE LA REFORMA. **(V)**

**POR SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:** UN HONORARIO ÚNICO DE TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$3.000,00), POR LA SUSTITUCIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO ADMINISTRADO POR HEIMDALTRUST, CUANDO DICHA SUSTITUCIÓN SEA REQUERIDA POR EL CONSTITUYENTE Y/O BENEFICIARIOS POR ASÍ CONVENIR A SUS RESPECTIVOS INTERESES Y SIN QUE EXISTA POR PARTE DE ESTOS UNA JUSTIFICACIÓN DE CAUSA QUE COMPRUEBE NEGLIGENCIA DE LA FIDUCIARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO. A LOS HONORARIOS REFERIDOS DEBERÁ AGREGARSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, EL MISMO QUE NO SE INCLUYE EN LOS MONTOS INDICADOS. ESTOS HONORARIOS NO INCLUYEN VALORES CORRESPONDIENTES A GASTOS LEGALES, COMISIONES BANCARIAS, HONORARIOS DE AUDITORÍAS, GASTOS DE INSCRIPCIÓN, NI VALORES DE TERCEROS EN GENERAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.-** LA FIDUCIARIA DECLARARÁ AGOTADO EL OBJETO DEL FIDEICOMISO CUANDO SE HAYA PRODUCIDO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, A FIN DE PROCEDER INMEDIATAMENTE CON LAS TAREAS DE LIQUIDACIÓN DEL MISMO: **QUINCE. UNO)** POR ACUERDO ESCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA, EL CONSTITUYENTE Y EL BENEFICIARIO UNO; **QUINCE. DOS)** SI EXISTIESEN CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDAN CUMPLIR DEFINITIVAMENTE

CON EL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, ENTENDIÉNDOSE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EXCLUSIVAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TREINTA DEL CÓDIGO CIVIL; Y SIENDO POR ESTE CONCEPTO RESPONSABLE ÚNICAMENTE EN LOS TÉRMINOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DEL MISMO CÓDIGO; **QUINCE. TRES)** SI SE HA CUMPLIDO PLENAMENTE CON EL OBJETO DEL FIDEICOMISO; **QUINCE. CUATRO)** POR SENTENCIA EJECUTORIADA O LAUDO ARBITRAL QUE ORDENE LA TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO; Y, **QUINCE. CINCO)** POR LAS DEMÁS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.-** EN CASO DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS, CONTRACTUALES O LEGALES, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE CON LAS TAREAS DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: **DIECISEIS. UNO)** LA FIDUCIARIA RENDIRÁ CUENTA FINAL DE SU GESTIÓN AL CONSTITUYENTE MEDIANTE EL ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA, DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN CONSIGNADA. DICHA CUENTA SE ENTENDERÁ APROBADA DE PLENO DERECHO, SI NO ES OBJETADA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA. **DIECISEIS. DOS)** TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE NO EXISTIR OBSERVACIONES O SALVEDADES A LA RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS POR EL CONSTITUYENTE, LA FIDUCIARIA LEVANTARÁ UN ACTA, QUE SERÁ SUSCRITA ÚNICAMENTE POR UN FUNCIONARIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO O REPRESENTANTE O APODERADO DE LA FIDUCIARIA, LA CUAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE TENDRÁ

COMO LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL FIDEICOMISO. UNA COPIA DE ESTA ACTA DEBERÁ SER ENVIADA/ENTREGADA AL CONSTITUYENTE EN EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS DESDE LA FECHA DE SU FORMALIZACIÓN; LA COPIA DE LA AUTORIZACIÓN O DEL PODER CORRESPONDIENTE TIENE QUE SER ADJUNTADA A TAL ACTA. **DIECISEIS. TRES)** SI EL CONSTITUYENTE NO ESTUVIERE DE ACUERDO CON LAS CUENTAS PRESENTADAS, LA FIDUCIARIA DEBERÁ HACER CONSTAR EN UN ACTA DE LIQUIDACIÓN TODAS LAS OBSERVACIONES O SALVEDADES QUE HUBIEREN SIDO PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO EN EL NUMERAL DIECISÉIS PUNTO UNO DE LA PRESENTE CLÁUSULA. HASTA QUE SE RESUELVAN LAS DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES, POR ARREGLO DIRECTO O POR LAUDO ARBITRAL, EL FIDEICOMISO NO PODRÁ LIQUIDARSE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** SON DE CARGO DEL FIDEICOMISO TODOS LOS COSTOS, GASTOS, HONORARIOS DERIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO, O QUE SE ORIGINEN CON OCASIÓN DE ÉSTOS, SEA QUE HAYA INCURRIDO EN ELLOS EL FIDEICOMISO O LA FIDUCIARIA (POR EJEMPLO: GASTOS DE MANTENIMIENTO, HONORARIOS, DEFENSA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, AUDITORÍA EXTERNA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO, RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A QUIEN CORRESPONDA, ENTRE OTROS). PARA EL EFECTO, LA FIDUCIARIA NOTIFICARÁ AL CONSTITUYENTE, CON TRES (3) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DE QUE PROCEDERÁ AL DÉBITO CORRESPONDIENTE DE LA CUENTA DEL FIDEICOMISO POR UNO O MÁS DE TALES CONCEPTOS. DE NO MEDIAR OPOSICIÓN POR PARTE DEL CONSTITUYENTE, TAL DÉBITO SERÁ EJECUTADO. ESTA NOTIFICACIÓN

NO PROCEDERÁ PARA DÉBITOS ORDINARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, O LOS PREVISTOS EN LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO. EN EL EVENTO DE QUE NO HUBIERE EN EL FIDEICOMISO RECURSOS SUFICIENTES PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA NO ESTARÁ OBLIGADA A REALIZAR GESTIÓN ALGUNA, HALLÁNDOSE EXPRESAMENTE EXONERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN TAL SENTIDO. CUALQUIER DAÑO Y PERJUICIO OCASIONADO POR EL CONSTITUYENTE A CUALQUIER TERCERO Y/O AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, CON OCASIÓN DEL DOLO, NEGLIGENCIA, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, FALTA DE CONOCIMIENTO, FALTA DE PREPARACIÓN, INCUMPLIMIENTO DE LEYES O REGLAMENTOS, ACCIONES, OMISIONES DEL CONSTITUYENTE, SUS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES, SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS; POR LO TANTO, SE OBLIGAN A MANTENER AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, LIBRES DE CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA CON BASE EN TALES EVENTOS. ESTA OBLIGACIÓN DE MANTENER AL FIDEICOMISO, A LA FIDUCIARIA Y A SUS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES, LIBRES DE CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA POR LOS REFERIDOS EVENTOS, SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DEL CONSTITUYENTE DE REMBOLSAR AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, CUALQUIER MONTO QUE ÉSTOS HAYAN SIDO CONDENADOS U ORDENADOS A PAGAR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, SENTENCIA, LAUDO ARBITRAL, O CUALQUIER MONTO QUE ÉSTOS HAYAN DEBIDO OBLIGATORIAMENTE PAGAR PARA SOLUCIONAR DICHS RECLAMOS O DEMANDAS. EL MONTO QUE EL CONSTITUYENTE DEBERÁ REMBOLSAR INCLUIRÁ EL VALOR A QUE SE CONDENÓ U ORDENÓ

PAGAR ASÍ COMO CUALQUIER GASTO, RELACIONADO CON LOS RECLAMOS, DEMANDAS O ACUERDOS, INCURRIDO POR EL FIDEICOMISO Y/O LA FIDUCIARIA, INCLUYENDO HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y DEMÁS PROFESIONALES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL, COSTAS, ENTRE OTROS SEMEJANTES. PARA PROBAR EL MONTO DEL VALOR QUE DEBERÁ REEMBOLSAR A LA FIDUCIARIA, ÉSTA DEBERÁ ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE LA EXISTENCIA DE UN RECLAMO, DEMANDA O ACUERDO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER GASTO O PAGO SOBRE LA BASE DE TALES RECLAMOS, DEMANDAS O ACUERDOS, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL FIDEICOMISO. SERÁ OBLIGACIÓN DE LA FIDUCIARIA PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONSTITUYENTE EL RECLAMO O ACTO QUE ORIGINE EL PAGO, A EFECTOS DE QUE EL CONSTITUYENTE PUEDA PARTICIPAR EN LA DEFENSA DE LA CAUSA CON ASESORES O PROFESIONALES CONTRATADOS POR ESTOS. EN EL EVENTO DE QUE A FUTURO, FUEREN PROMULGADAS DISPOSICIONES LEGALES QUE ESTABLEZCAN LA CREACIÓN DE ALGÚN TRIBUTO CUYO SUJETO PASIVO SEA EL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA QUEDA AUTORIZADA PARA DEBITAR DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO, LOS VALORES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON TAL OBLIGACIÓN, CON PREFERENCIA A CUALQUIER OTRO PAGO O TRANSFERENCIA. PARA EL EFECTO, LA FIDUCIARIA NOTIFICARÁ AL CONSTITUYENTE, CON TRES (3) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DE QUE PROCEDERÁ AL DÉBITO CORRESPONDIENTE DE LA CUENTA DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA PODRÁ RENUNCIAR A SU GESTIÓN

CUANDO: **DIECIOCHO. UNO)** EL CONSTITUYENTE IMPIDA DE CUALQUIER MANERA QUE LA FIDUCIARIA CUMPLA CON EL OBJETO DEL FIDEICOMISO O CON SUS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. **DIECIOCHO. DOS)** POR ACUERDO UNÁNIME ENTRE LA FIDUCIARIA Y EL CONSTITUYENTE. **DIECIOCHO. TRES)** POR LA FALTA DE PAGO DE DOS O MÁS MESES DE HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, LO CUAL ÚNICAMENTE PODRÁ SER ALEGADO POR ÉSTA. **DIECIOCHO. CUATRO)** LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY O REGLAMENTOS PERTINENTES. EN CASO DE RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS REGLAMENTOS. EN CASO DE RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA, SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONSTITUYENTE REEMPLAZARLA, DEBIENDO CUBRIR CON TODOS LOS GASTOS QUE DICHO REEMPLAZO IMPLIQUE. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO.-** SON CAUSALES DE SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: **DIECINUEVE. UNO)** LA DECLARATORIA DE DISOLUCIÓN DE LA FIDUCIARIA. **DIECINUEVE. DOS)** EL ACUERDO ENTRE EL CONSTITUYENTE Y LA FIDUCIARIA. **DIECINUEVE. TRES)** EL INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO INDEBIDO REITERADO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA, DECLARADO EN LAUDO ARBITRAL O SENTENCIA EJECUTORIADA; Y, **DIECINUEVE. CUATRO)** LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN CASO DE SUSTITUCIÓN, LA FIDUCIARIA DEBERÁ ENTREGAR FÍSICAMENTE A LA FIDUCIARIA SUSTITUTA TODOS LOS BIENES Y RECURSOS QUE COMPONEN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, EN LO QUE FUERA APLICABLE. ADICIONALMENTE DEBERÁ ENTREGARLE LOS LIBROS CONTABLES, DECLARACIONES TRIBUTARIAS, COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL RELACIONADA CON EL FIDEICOMISO, PUDIENDO QUEDARSE LA

FIDUCIARIA CON COPIAS CERTIFICADAS, SI ASÍ LO DECIDE. LA ENTREGA DE BIENES Y DOCUMENTOS DEBERÁ HACERSE EN UN PERÍODO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA CAUSAL DE SUSTITUCIÓN.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: REFORMAS Y CESIÓN DE DERECHOS.-** EL PRESENTE FIDEICOMISO PODRÁ SER REFORMADO MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, UNÁNIME Y ESCRITO DEL CONSTITUYENTE, EL BENEFICIARIO UNO Y LA FIDUCIARIA, CELEBRADO CON LAS MISMAS FORMALIDADES DE LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO. LOS DERECHOS FIDUCIARIOS DE LOS BENEFICIARIOS PODRÁN SER CEDIDOS CON LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN; ES DECIR, MEDIANTE CONTRATO DE CESIÓN CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA, Y PREVIA ACEPTACIÓN DE LA FIDUCIARIA, UNA VEZ QUE HUBIERA REALIZADO LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA "CONOZCA SU CLIENTE".

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NULIDAD PARCIAL.-** SI UNA O MÁS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE LLEGAREN A DECLARAR NULAS O INEJECUTABLES POR SENTENCIA JUDICIAL O LAUDO ARBITRAL EN CUALQUIER JURISDICCIÓN O CON RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, DICHA NULIDAD O INEJECUTABILIDAD NO DEBERÁ NI PODRÁ SER ALEGADA POR EL CONSTITUYENTE COMO QUE NULITA O TORNA ILEGAL O INEJECUTABLE LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NI QUE ESTA CAUSA LIMITA O EXTINGUE SUS OBLIGACIONES FRENTE A LOS BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-** ESTE FIDEICOMISO SE SOMETE A LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. EN TODO LO QUE EXPRESAMENTE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE

SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.**- PARA LAS NOTIFICACIONES, ENTREGA DE RENDICIONES DE CUENTAS, BALANCES, COMUNICACIONES QUE, DE SER EL CASO, DEBERÁ REALIZAR LA FIDUCIARIA EN VIRTUD DE LAS INSTRUCCIONES IRREVOCABLES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y PARA LA ENTREGA Y/O ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN QUE REQUIERA LA FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMISO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ANTE AUTORIDADES PÚBLICAS, LAS PARTES CONVIENEN QUE TODA COMUNICACIÓN SEA CANALIZADA A TRAVÉS DE LAS PARTES A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES. **VEINTITRÉS PUNTO UNO)** CONSTITUYENTE: SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A TELÉFONO: TRES TRES DOS CINCO TRES SIETE UNO (3325371). QUITO - ECUADOR. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: INFO@ECUASERVOIL.COM, **VEINTITRÉS PUNTO DOS)** BENEFICIARIO UNO: SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CÍA. LTDA. TELÉFONO: TRES TRES DOS CUATRO DOS SEIS DOS (3324262). QUITO - ECUADOR. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: SDT@SDI.EC, **VEINTITRÉS PUNTO TRES)** BENEFICIARIO DOS: EMPRESA ESTATAL UNITARIA UNIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS BELORUSNEFT. TELÉFONO: TRES TRES DOS CINCO TRES SIETE UNO (3325371). QUITO-ECUADOR. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: INFO@BELOIL.COM.EC, **VEINTITRÉS PUNTO CUATRO)** BENEFICIARIO TRES: CNPC CHUANQING DRILLING ENGINEERING COMPANY LIMITED. TELÉFONO: TRES OCHO CERO CERO NUEVE OCHO CERO (3800980). QUITO ECUADOR. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: CCDC@CCDC-EC.COM, **VEINTITRÉS PUNTO CINCO)** FIDUCIARIA: HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE

FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. AVENIDA REPÚBLICA DE EL SALVADOR N TRES CINCO GUION UNO CUATRO SEIS (N35-146) Y PORTUGAL, EDIFICIO PRISMA NORTE, OFICINA NOVECIENTOS TRES (903), PISO NUEVE. PBX: TRES NUEVE CUATRO SEIS SIETE CUATRO CERO (PBX: 3946740.)QUITO - ECUADOR. DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO: [INFO@HEIMDAL.COM.EC](mailto:INFO@HEIMDAL.COM.EC). LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICAR POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN EN LAS DIRECCIONES SEÑALADAS EN ESTA CLÁUSULA. DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LAS PARTES NOTIFICARÁN POR ESCRITO LA INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL BENEFICIARIO CUATRO Y DEL BENEFICIARIO CINCO, AGREGANDO LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LOS CRÉDITOS OTORGADOS A FAVOR DE ECUASERVOIL O DE SDT, RESPECTIVAMENTE, ANTE CUALQUIER SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, EL CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIOS SE OBLIGAN A DAR CONTESTACIÓN A LA MISMA EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, Y EN CASO DE NO CONTESTAR, SE ENTENDERÁ QUE EL CONSTITUYENTE Y LOS BENEFICIARIOS, SEGÚN CORRESPONDA, NO HAN REALIZADO CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ACTUALIZACIÓN Y QUE HAN RATIFICADO LA VIGENCIA Y VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN QUE HUBIERA SIDO PREVIAMENTE ENTREGADA A LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS.**-LA CONSTITUCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO O SU INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO PÚBLICO DE MERCADO DE VALORES, EN CASO DE QUE TAL INSCRIPCIÓN SEA REQUERIDA POR LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS

PERTINENTES, NO IMPLICA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, NI DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA RESPONSABILIDAD O GARANTÍA ALGUNA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO O FINALIDAD DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONVENIO ARBITRAL.**- EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS POR MUTUO ACUERDO, LAS PARTES RENUNCIAN FUERO Y DOMICILIO Y DECIDEN SOMETERSE A LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO Y CUALQUIER OTRA REGLAMENTACIÓN QUE SE EXPIDA SOBRE EL PARTICULAR, ATENDIENDO LAS SIGUIENTES NORMAS: **VEINTICINCO PUNTO UNO)** LOS ÁRBITROS SERÁN SELECCIONADOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN; **VEINTICINCO PUNTO DOS)** LOS ÁRBITROS DE DICHO CENTRO EFECTUARÁN UN ARBITRAJE ADMINISTRADO, EN DERECHO Y CONFIDENCIAL Y QUEDAN FACULTADOS PARA DICTAR MEDIDAS CAUTELARES SOLICITANDO EL AUXILIO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS, SIN QUE SEA NECESARIO ACUDIR A UN JUEZ ORDINARIO ALGUNO PARA TALES EFECTOS; **VEINTICINCO PUNTO TRES)** EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTARÁ INTEGRADO POR TRES ÁRBITROS; **VEINTICINCO PUNTO CUATRO)** EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DE QUITO; **VEINTICINCO PUNTO CINCO**) LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, SE OBLIGAN A ACATAR EL LAUDO ARBITRAL Y SE COMPROMETEN A NO INTERPONER NINGÚN TIPO DE RECURSO EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL. EL LAUDO ARBITRAL SERÁ INAPELABLE. LA RECONVENCIÓN, DE EXISTIR, SE SOMETERÁ TAMBIÉN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

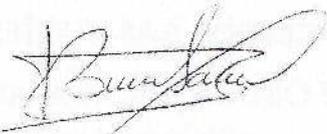
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CUANTÍA.-** DEBIDO A LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO, SU CUANTÍA ES INDETERMINADA. USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO SEBASTIÁN BRAVO HERNÁNDEZ, AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, BAJO EL NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL QUINCE GUION OCHENTA Y CUATRO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

  
STANISLAU SHAPKIN

C.C.: HB 2856109

C.V.:





**JORGE BURBANO**

C.C.: 1702420272

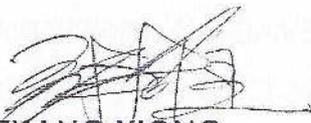
C.V.: 001-171



**ANDREI BOHAN**

C.C.: HB2582697

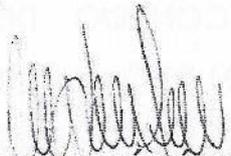
C.V.:



**ZHANG XIONG**

C.C.: PE0675365

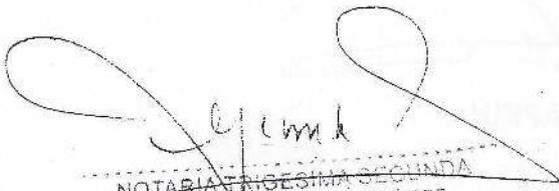
C.V.:



**ÁLVARO JOSÉ POLIT GARCÍA**

C.C.: A077572456

C.V.: 030 033



NOTARIA FIDELSIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR



Quito D.M., 22 de noviembre de 2016

Señor  
**Stanislau Shapkin**  
Presente. -

Es grato comunicarle a usted que la Junta General Universal Extraordinaria de accionistas de la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designar a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el periodo estatutario de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito, con todas las facultades y atribuciones que la Ley y el Estatuto Social le confieren. De conformidad con el Estatuto Social de la compañía, corresponde al Gerente General, entre otros, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 04 de febrero de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 13 de marzo de 2013. Por escritura pública celebrada el 04 de diciembre de 2014 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, la compañía aumentó su capital social, reformó y codificó su Estatuto Social, lo que quedó inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón, con fecha 15 de enero de 2015. Y posteriormente, por escritura pública celebrada el 16 de junio de 2016 ante la Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito, la compañía aumentó su capital social y reformó su Estatuto Social lo que quedó inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 25 de junio de 2016.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la presente fecha, autorizó al señor Yaraslau Dorash para el otorgamiento del presente nombramiento.

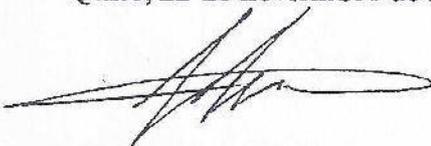
En nombre de la compañía le deseo éxitos en sus funciones.

Atentamente,

  
**Yaraslau Dorash**  
Secretario Ad-Hoc

**Razón de aceptación:** Acepto desempeñar fielmente el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., constante en el presente nombramiento.

Quito, 22 de noviembre de 2016.

  
**Stanislau Shapkin**  
PAS: HB 2856109

|   |
|---|
| TRÁMITE NÚMERO: 73855   |
| <br><small>4 421747 02ZY8A2W4</small> |

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.**

|                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 53613                  |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 02/12/2016             |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 17613                  |
| REGISTROS:             | LIBRO DE NOMBRAMIENTOS |

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

|                            |                                      |
|----------------------------|--------------------------------------|
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:     | SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A. |
| NOMBRES DEL ADMINISTRADOR: | SHAPKIN STANISLAU                    |
| IDENTIFICACIÓN:            | HR2856109                            |
| CARGO:                     | GERENTE GENERAL                      |
| PERIODO(Años):             | 5 AÑOS                               |

**2. DATOS ADICIONALES:**

CONST. RM. 889 DEL 13/03/2013.- NOT. 1 DEL 04/02/2013 REFORMAS: RM. 2799 DEL 25/06/2016.- NOT. 37 DEL 16/06/2016 JGTM

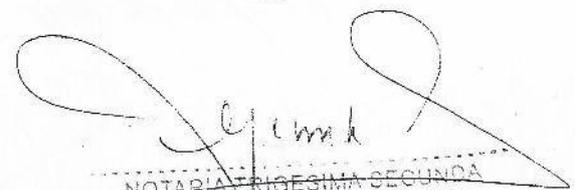
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
 En atención a la solicitud presentada en el numeral cuatro del artículo primero de la Ley Orgánica del Registro Mercantil, que se encuentra inscrita en el Libro de Inscripciones Mercantiles, se declara el presente acto de inscripción, que se realizó en dos (2) folios (2) y en un total de 15 (15) páginas.  
 Fecha: 15 / 12 / 2016

  
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
 Dra. Gabriela Cadena Loza  
 QUITO - ECUADOR



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 1792432456001  
**RAZÓN SOCIAL:** SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** DORASH YARASLAU  
**CONTADOR:** LARA PONCE CARLOS PATRICIO  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N **NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 02/05/2013  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 02/05/2013 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 02/10/2015  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**  
 VENTA AL POR MAYOR DE BIENES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA

**DOMICILIO TRIBUTARIO**  
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: LUXEMBURGO Numero: N34-359 Intersección: PORTUGAL Edificio: COSMOPOLITAN PARC  
 Piso: 3 Oficina: 311 Referencia ubicación: EDIFICIO COSMOPOLITAN PARC Email: y.dorash@beloil.com.ec Telefono Trabajo: 023930980

**DOMICILIO ESPECIAL**  
 SN

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**
- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
  - \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
  - \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
  - \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
  - \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
  - \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
  - \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS |                   |          |   |
|-----------------------------------|-------------------|----------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 1                 | ABIERTOS | 1 |
| JURISDICCIÓN                      | ZONA 9\ PICHINCHA | CERRADOS | 0 |

NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PROTOSOLUCIÓN 01049  
 FACTURAS 002-001-000023706  
 Recibo. En virtud de la facultad otorgada en el numeral quinto de  
 artículo decimo de la Ley Notarial, doy fe y certifico que se  
 presenta en fotocopia del documento que estando se declara el  
 contenido y que es copia de los libros de la ley  
 QUITO, 15 de Mayo 2017



Código: RIMRUC2016000442617  
 Fecha: 30/04/2016 00:24:27 AM

*[Handwritten Signature]*  
 NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA  
 Dra. Gabriela Cadena Loza  
 QUITO - ECUADOR